REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00158-00
Demandante(s):	Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los ríos Coello y Cucuana "USOCOELLO"
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y Héctor Prada Gaitán.
Tema:	Devolución de incapacidades pagadas por el empleador

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 3 de agosto de 2020
Hora de Inicio: 1:43 p.m.
Hora de Final: 2:10 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los ríos Coello y Cucuana "USOCOELLO"
Apoderado(a): Lisímaco Antonio Villarraga
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado(a): Héctor Prada Gaitán (fallecido)
Apoderado: Pedro Nel Ospina Guzmán
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la apoderada de la demandante, el apoderado de Colpensiones y el apoderado del demandado.

Auto de sustanciación: pronunciamiento sobre sucesión procesal

El Despacho profirió auto en el que se pronunció sobre la sucesión procesal y dispuso que como el codemandado está representado por profesional del derecho, no se

configura causal de interrupción, lo que permite continuar con el trámite del proceso, pues conforme al art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía al juicio del trabajo la muerte del poderdante no termina el mandato judicial.

Por lo tanto, conforme al art. 68 del C.G.P., el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, quienes podrán comparecer al proceso acreditando la calidad respectiva y ocupar el lugar del litigante fallecido la relación jurídico procesal, precisando que la decisión final que se adopte afectará positiva o negativamente a quienes se encuentren legitimados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la inasistencia de los representantes legales de la demandante y la demandada COLPENSIONES y el fallecimiento del codemandado se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recurso

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Como quiera que previamente el representante legal de la demandante justificó su inasistencia, se aceptó la misma, y como no asistió el representante legal de COLPENSIONES, habría lugar a imponer como sanción procesal la presunción de certeza de hechos de la demanda, sin embargo, como quiera que es entidad pública a la que no le es dable confesar, se aplicó como sanción procesal por la no comparecencia apreciar su actuación como indicio grave en su contra.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

De la excepción previa no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, propuesta por COLPENSIONES, se corrió traslado a la parte demandante para que se pronuncie.

Escuchados los argumentos del parte demandante, y previas las consideraciones, el Juzgado resolvió:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción propuesta por el COLPENSIONES por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio como litisconsorte necesario a la NUEVA EPS, por lo comentado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la vinculada en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T.S.S. y córrase traslado por el termino de 10 días, para que por intermedio de apoderado judicial de respuesta al escrito introductor. Para el acto procesal de notificación la parte demandante deberá allegar al proceso certificado de existencia y representación legal de la convocada. Una vez se aporte el citado documento, por Secretaría realícese el acto de notificación al correo electrónico reportado como dirección para notificaciones judiciales.

CUARTO: Se requiere a la NUEVA EPS para que al momento de contestar la demanda aporte certificación de los pagos realizados por incapacidades al señor HECTOR PRADA GAITAN desde el 1 de noviembre de 2016, indicando fecha, valor y persona o entidad a la que se realizó el pago o la compensación.

Igualmente deberá certificar el total de incapacidades otorgadas con fechas precisas de inicio y vencimiento y si es prorroga señalar el tiempo que lleva en tal circunstancia.

Deberá certificar si el empleador efectúo requerimiento de pago de las incapacidades, y si la entidad le direccionó a quien debía realizar el cobro.

QUINTO: Por Secretaría ofíciese al Juzgado Segundo Penal Municipal del Espinal para que en el término de diez (10) días aporte copia digital del expediente de tutela radicado bajo el número 2018-00519-00 promovida por HECTOR PRADA GAITÁN en contra de la NUEVA EPS.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXL23wcv0BhIiMm2szP9MoYBs0vAuUaaTm648e15RiF-fg?e=RxU3wQ

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1c3a0581d56677c3119a228b38017e5ef4d13a2c7b42cc7e8fc998fbd5f2e7c
Documento generado en 10/09/2020 10:23:40 a.m.